



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 024/2020

CONSIDERANDO:

Que, el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: j) Por acogerse al retiro por jubilación.”

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “La servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las leyes de seguridad social.”

Que, el artículo 184 de la Ley de Seguridad Social establece: “Clasificación de las jubilaciones. - Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser:

- a. Jubilación ordinaria de vejez;
- b. Jubilación por invalidez; y,
- c. Jubilación por edad avanzada.”

Que, el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social establece: “Jubilación ordinaria de vejez. - Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) impositivos mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) impositivos mensuales sin límite de edad.

A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientos ochenta (480) impositivos mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio.

En lo sucesivo, cada cinco (5) años, después de la última modificación, se revisará obligatoriamente la edad mínima de retiro, condicionada a los cálculos matemáticos actuariales vigentes y con el mismo criterio señalado en el inciso anterior.” *ep*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 024/2020

Que, el artículo 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece. “- Causas de cesación del personal académico. - El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. En las instituciones de educación superior públicas se contemplará, además, lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público. En las instituciones de educación superior particulares se aplicarán, además, las normas aplicables del Código del Trabajo... (...).”

Que, el artículo 98 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece. “- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que esta considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos, pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de estas.

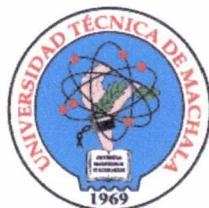
La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.”

Que, el literal bb del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, respecto a los deberes y obligaciones del Consejo Universitario dispone; ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, con oficio s/n de fecha 24 de diciembre de 2019, el Ing. Wilfrido Iván Villacrés Mieles Docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias presenta oficio que indica:

“Yo, Ing. Wilfrido Iván Villacrés Mieles, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, con Cédula de Identidad Número 0701390528, por motivo de haber cumplido sesenta años de edad, el 21 de noviembre de 2019, requisito exigido por el Instituto de Seguridad Social para acogerse a la jubilación; me dirijo a usted y por su intermedio al Consejo Universitario que preside, para solicitarle apruebe mi jubilación voluntaria para el año 2020, para lo cual adjunto los documentos correspondientes.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2020-0006-OF de fecha 02 de enero de 2020, la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano, de la Universidad Técnica de Machala el siguiente informe que indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 024/2020

“ANTECEDENTES:

1. El Ing. Wilfrido Iván Villacrés Mieles, Profesor Titular Principal de Escalafón Previo Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, solicita en virtud de cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Seguridad Social, se apruebe su jubilación voluntaria para el año 2020, para lo cual adjunta el Historial de Tiempo de Trabajo por Empresa obtenido de la página del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Declaración Juramentada de no haber recibido indemnizaciones en el sector público.
2. El Consejo Universitario mediante Resolución No. 372/2019 adoptada en sesión ordinaria del 3 de julio de 2019, aprobó el dictamen de priorización de proyectos, entre otros, “IMPLEMENTACION DE PLANES INSTITUCIONALES DE RETIRO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO CON FINES DE JUBILACION DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA.
3. De conformidad con el oficio Nro. UTMACH-DPLAN-2019-504-OF de fecha 9 de diciembre de 2019, se requiere actualizar el proyecto hasta el 15 de enero de 2020, siempre que se hayan suscitado cambios en cuanto a presupuesto, cronograma, marco lógico, número de beneficiarios y otros.

ANÁLISIS:

De conformidad con la base legal citada, el servidor público que cumpla con los requisitos de la Ley de Seguridad Social puede acogerse al retiro por jubilación, para lo cual deberá informar de su decisión para considerar en la planificación institucional del año siguiente.

En el caso del Ing. Iván Villacrés Mieles, si bien es cierto no presentó la petición en el primer semestre del 2019, lo ha realizado en el mes de diciembre de 2019 para que se considere su jubilación en el año 2020.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Dirección de Talento Humano somete a consideración del Consejo Universitario la petición del Ing. Wilfrido Iván Villacrés Mieles, a fin de que se resuelva sobre la inclusión en el Plan Institucional de Retiro Voluntario y Obligatorio con fines de Jubilación del año 2020.

De ser aprobada la petición, esta Dirección procederá a actualizar el proyecto antes referido para remitirlo a la Dirección de Planificación.”

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL INFORME EMITIDO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-006-OF.

of



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 024/2020

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, INCLUYA AL ING. WILFRIDO IVÁN VILLACRÉS MIELES DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE RETIRO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO CON FINES DE JUBILACIÓN DEL AÑO 2020.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución al Ing. Wilfrido Iván Villacrés Mieles.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mg Sc.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 07 de enero de 2020.

Machala, 07 de enero de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mg Sc.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.